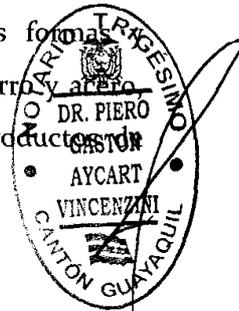


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación
2 abogado, de estado civil divorciado.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE**
3 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior,
4 manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
5 denominación MELEJ S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a
6 continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital,
7 forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por
8 la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MELEJ S.A.-**
9 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
10 **Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
11 **DOMICILIO.-** La compañía se denominará MELEJ S.A., es de nacionalidad
12 ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo
13 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
14 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las
15 siguientes actividades, que podrán ser realizadas por cuenta propia de la
16 compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: a) Brindar el asesoramiento
17 técnico-administrativo a toda clase de empresa; podrá prestar servicios de
18 asesoría en los campos jurídico, inmobiliario, administrativo, financiero,
19 comercial, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna y externa;
20 b) Al diseño, planificación, administración de toda clase de bienes inmuebles; el
21 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase
22 de obras civiles, arquitectónicas y urbanística; al trabajo de proyectos,
23 realización y fiscalización de obras civiles, decoraciones interiores y exteriores; a
24 la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes,
25 aeropuertos, metal mecánicas, de estructuras metálicas; para lo cual podrá
26 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
27 c) Podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, toda
28 clase de productos y equipos para la construcción, así como los equipos de

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 seguridad y protección industrial; d) Se dedicará a la actividad mercantil como
2 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
3 personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; e) La compañía
4 también se podrá dedicar a desarrollar actividades de transformación de
5 materias primas o de productos semielaborados, en artículos finales o
6 intermedios, relacionados con la agricultura, y ganadería; f) La importación,
7 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
8 concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda
9 clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para
10 maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores,
11 repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de
12 vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o
13 eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de
14 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de
15 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y
16 accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de
17 indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
18 la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
19 prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores,
20 equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de
21 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de
22 juguetería y librería, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
23 instrumentos de música, madera, de toda clase de joyas de oro, plata y artículos
24 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos
25 de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama
26 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y
27 aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
28 papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
2 accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de
3 terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
4 industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
5 metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
6 industriales, eléctricos. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente
7 le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones
8 correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar
9 con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o
10 privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto
11 o para el mejor cumplimiento del mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**
12 **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
13 contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el
14 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
15 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
16 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-
17 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
18 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
19 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
20 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de
21 dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía
22 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
23 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un
24 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que
25 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital
26 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos
27 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital
28 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

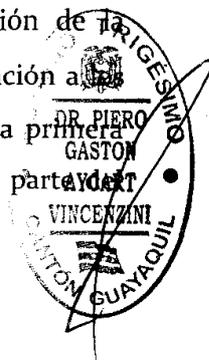
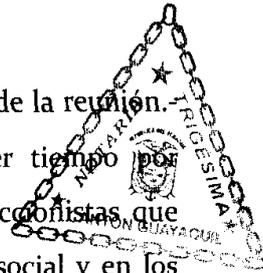
1 compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por
2 la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las
4 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el
5 Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al
6 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte
7 la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y**
8 **TITULOS.-** Las acciones serán numeradas, pudiendo un mismo título
9 representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**
10 La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal,
11 en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una
12 misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios
13 responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se
14 deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE**
15 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta
16 General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de
17 América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez
18 pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que
19 hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro
20 medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**
21 **TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o
22 Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**
23 **DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales
24 derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y**
25 **DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de
26 las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del
27 interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se
28 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de



1 la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última
2 publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO:**
3 **CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones
4 nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso
5 de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las
7 acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**
8 **DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas
9 Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias
10 acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y**
11 **REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS**
12 **REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
13 Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las
14 atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO**
15 **DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
16 Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la
17 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones
18 que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido
19 a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en
20 contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
21 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos
22 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser
24 ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer
25 trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances,
26 cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser
27 convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
28 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal

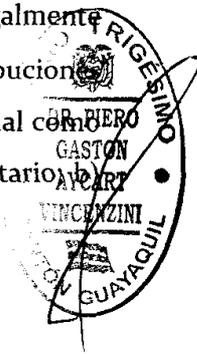
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.-
2 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por
3 decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que
4 representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los
5 demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se
6 estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
7 **JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
8 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
9 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
10 social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado
11 con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta
12 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus
13 resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las
14 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
15 representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con
16 carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder
17 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum
18 para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la
19 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria,
20 si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas
21 presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
22 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para
23 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
24 prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de
25 capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la
26 compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los
27 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera
28 convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte de



1 capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera
2 convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las
3 Juntas Generales será presididas por el Presidente de la compañía. A falta de
4 Presidente, será cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento,
5 designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un
6 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones
7 de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
9 mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
10 **GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto
11 pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a
12 los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y
13 remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus
14 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
15 inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y
16 otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro
17 suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver
18 sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o
19 prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; g) Acordar los
20 aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el
21 plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes
22 estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en
23 caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el
24 otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el
25 caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le
26 corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la
27 compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos
28 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**

1 **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta
2 General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
3 Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas
4 móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por
5 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**
6 **SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General,
7 podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y
8 podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el
9 cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente
10 reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus
11 atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b)
12 Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
13 acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las
14 actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta
15 lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e)
16 Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta
17 temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las
18 demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos
19 sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
20 administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
21 **DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es
22 la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General
23 para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y
24 podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el
25 que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente
26 reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones
27 y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como
28 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.



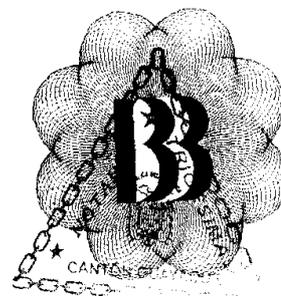
1 Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y
2 mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase,
3 recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato con
4 excepción de la compraventa de bienes inmuebles; d) Convocar a reuniones de
5 Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el
6 Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el
7 balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de
8 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar
9 bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de
10 contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar
11 proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de
12 la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le
13 corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las
14 resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

15 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento
16 de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y
17 funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las
18 atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes,
19 salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

20 **SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de
21 los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el
22 Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

23 **COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
24 Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un
25 año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su
26 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
27 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**

28 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015080-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MELEJ S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER	\$100.00
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

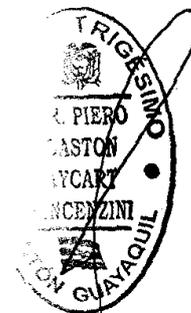
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007163



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7456144
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 12:10:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7455984 JESKEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MELEJ S.A.
APROBADO

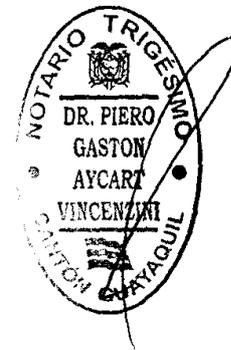
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2012

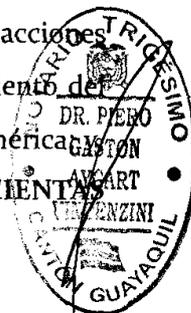
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO: SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

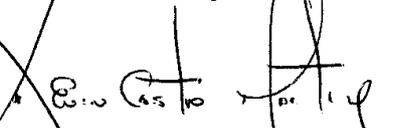


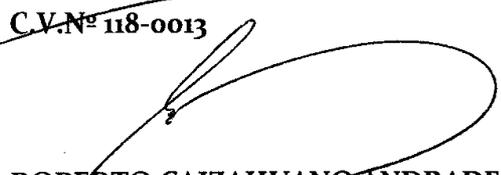
1 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta
2 General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento
3 o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los
4 demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta
5 General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-
6 **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
7 **TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la
8 compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
9 **RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las
10 utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del
11 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta
12 por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**
13 **ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial,
14 ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a
15 pedido de la Junta General, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-
16 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no
17 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
18 Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
19 **CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas
20 fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio
21 especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **CLAUSULA**
22 **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía
23 hacen las siguientes declaraciones: Uno) **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
24 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **KEVIN**
25 **FRANCISCO CASTRO MARTINEZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones
26 ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del
27 valor, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América
28 el señor **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE** ha suscrito **CUATROCIENTAS**

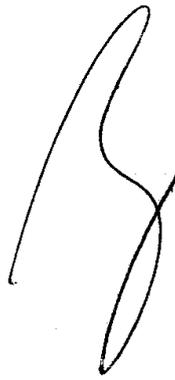


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
2 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de
3 CIEN dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del
4 Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo
5 pagarán en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de este
6 instrumento en el Registro Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Quedan
7 expresamente facultado el abogado Jaime Villacrés Alarcón y el abogado
8 Roberto Caizahuano, para que a nombre y representación de los fundadores de
9 la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este
10 contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la
11 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
12 validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Roberto Caizahuano
13 Andrade, número diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del
14 Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-
15 Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a
16 la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de
17 todo lo cual doy fe.-

18
19 
20 KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ
21 C.C.Nº 092236637-2

22 C.V.Nº 118-0013
23
24 
25 ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE
26 C.C.Nº 090722762-3
27 C.V.Nº 040-0065
28



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR**
TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTTUTOS DE LA
COMPAÑÍA MELEJ S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el veintiuno de Septiembre del dos mil doce. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL



LMB





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MELEJ S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0005997**, suscrita el **TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, por EL ABOGADO AFREN ROCA SOSA, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

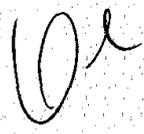
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.179
FECHA DE REPERTORIO:05/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:12:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005997, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 3 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: MELEJ S.A., de fojas 107.258 a 107.277, Registro Mercantil número 18.243.

ORDEN: 55179



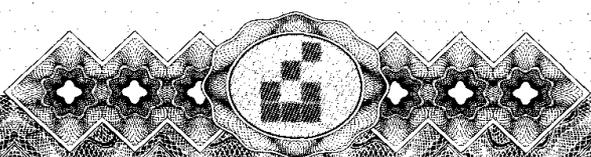
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Octubre de 2012

S

REVISADO POR:

Nº 381902





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026035

Guayaquil, -5 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MELEJ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm